



Resolución Directoral N° 00130-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 16 de setiembre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite E-ITS-00156-2021 de fecha 03 de julio de 2021, por medio del cual Consorcio Transmantaro S. A. presentó la Solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio N° 2 del Proyecto Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”, y (ii) el Informe N° 00868-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de setiembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, cuando corresponda, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia del Subsector Energía y Minas, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura- DEIN, es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos correspondientes a las actividades de transmisión y distribución eléctrica del subsector electricidad que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00085-2020-SENACE-PE/DEIN, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00553-2020-SENACE-PE/DEIN, ambos con fecha 28 de agosto de 2020, se aprueba el Estudio de Impacto ambiental Detallado del Proyecto “Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociados”;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura realizó la evaluación del Trámite E-ITS-00156-2021, formulando observaciones a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00285-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de agosto de 2021, requirió a la empresa Consorcio Transmantaro S. A. que cumpla con presentar la matriz de levantamiento de observaciones correspondiente con la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al “Informe Técnico Sustentatorio N° 2 del Proyecto Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”, descritas en los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 00744- 2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, bajo apercibimiento de no otorgar conformidad a la solicitud;

Que, con fecha 24 de agosto de 2021, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. presentó la documentación complementaria DC-06 del Trámite E-ITS-00156-2021, solicitando se le otorgue la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado inicialmente a través del Auto Directoral N° 00285-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de presentar la información correspondiente a la subsanación de observaciones;

Que, mediante Auto Directoral N° 00303-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto de 2021, la DEIN Senace otorgó al Titular la prórroga del plazo concedido mediante el Auto Directoral N° 00285-2021-SENACE-PE/DEIN, por un plazo máximo de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al “Informe Técnico Sustentatorio N° 2 del Proyecto Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”, descritas en los Anexos N° 1, 2, 3 y 4 del Informe N° 00744-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de no otorgar conformidad a la solicitud, en concordancia con lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que dicho plazo se contabilizó consecutivamente del 25 de agosto al 8 de setiembre de 2021, como se indicó en numeral 3.2 del Informe N° 00810-2021-SENACE-PE/DEIN;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2021, de manera extemporánea, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. presentó la Documentación Complementaria DC-07 del Trámite E-ITS-00156-2021, conteniendo el informe de absolución de observaciones del “Informe Técnico Sustentatorio N° 02, del Proyecto de la Línea de Transmisión “Enlace en 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”, excediendo, en ese sentido, la ampliación de plazo otorgada mediante el Auto Directoral N° 00303-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 25 de agosto de 2021, sustentado en el Informe N° 00810-2021-SENACE-PE/DEIN, en cuyo numeral 3.2 dispone que la ampliación de plazo se contabiliza al término del plazo original desde el 25 de agosto al 08 de setiembre de 2021;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-08 del Trámite E-ITS-00156-2021, ingresada a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única-

EVA, Consorcio Transmantaro S.A. presenta la Carta CS00785-21031031 adjuntando como anexo, la subsanación de las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura al ITS;

Que, mediante correo de fecha 10 de setiembre de 2021, Ventanilla Única de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, informó a Consorcio Transmantaro S.A. lo siguiente: “(...) *al realizarse la revisión del documento se identificó que dicho documento contiene información que forma parte del estudio; razón por la cual el citado DC-8 ha sido cancelado. Asimismo, ponemos que vuestro conocimiento que nos comunicamos vía telefónica con la señorita Mariela Flores Javier (N.º 914961094) a quien se le orientó sobre la vía para la presentación de la información contenida en el DC-8, consistente en que toda información que forme parte del contenido de estudio podrá coordinar con el área evaluadora la apertura de la plataforma, y para aquella información que no forme parte del contenido del estudio podrá tramitarla a través de la opción “Registro de Documentos” (...)*”;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-09 del Trámite E-ITS-00156-2021, de fecha 10 de setiembre de 2021, Consorcio Transmantaro S.A. ingresó la Carta CS00785-21031031, a través de la cual indica que los documentos cuya finalidad era absolver las observaciones no fue formalmente enviado por un error material, la acción de envío formal fue realizada el día 09 de setiembre, un día hábil posterior al plazo otorgado; por lo que solicita que se tenga presentado su documento de subsanación de observaciones, en calidad de “argumentos” y/o “alegatos”;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de setiembre de 2021, Consorcio Transmantaro S.A. solicita la apertura de la Plataforma EVA, a fin de ingresar información dirigida al Ministerio de Cultura; en la misma fecha la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura realiza la apertura de la Plataforma EVA para el ingreso solicitado;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite E-ITS-00156-2021, de fecha 15 de setiembre de 2021, Consorcio Transmantaro S.A. presentó información complementaria al levantamiento de observaciones presentado en forma extemporánea, la cual corresponde a la subsanación de observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 00868-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 16 de setiembre de 2021, se concluyó, entre otros puntos, que al haberse presentado la información de manera extemporánea, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en los Autos Directorales N° 00285-2021-SENACE-PE/DEIN y N° 00303-2021-SENACE-PE/DEIN, y de conformidad con lo establecido en el numeral 60.3 del artículo 60 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, no otorgar conformidad a la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo de solicitud de evaluación del “*Informe Técnico Sustentatorio N° 2 del Proyecto Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas*”.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto

Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- NO OTORGAR CONFORMIDAD a la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio N° 2 del Proyecto Enlace 500 kV Nueva Yanango – Nueva Huánuco y Subestaciones Asociadas”, presentado por Consorcio Transmantaro S. A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00868-2021-SENACE-PE/DEIN, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a Consorcio Transmantaro S. A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia del expediente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace